

ESCRITURA NUMERO: 1224

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA "COMERCIAL
LUFECA CIA. LTDA.",

Cuantía \$ 5.000

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de abril del dos mil once, ante mi, doctor EDUARDO COBO CASTRO, Notario Público Segundo Suplente de este cantón, comparecen los señores: HUMBERTO ALCIVIADES VALVERDE PESANTEZ, FELIPE ANDRES VALVERDE MARTINEZ y LUIS HUMBERTO VALVERDE MARTINEZ, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO. En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: HUMBERTO ALCIVIADES VALVERDE PESANTEZ, FELIPE ANDRES VALVERDE MARTINEZ y LUIS HUMBERTO VALVERDE MARTINEZ, todos mayores de edad, casados, domiciliados en Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una

compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "COMERCIAL LUFECA CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del Pais. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de TREINTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social: La importación y comercialización al por mayor y menor de bienes de consumo masivo, artículos para el hogar, y bazar en general, para cuya consecución podrá realizar de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley, al efecto podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: El capital Social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00) dividido en un cinco mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus

participaciones en la forma y modo señalado en la Ley.

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO:

La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano

supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el numero de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como minimo ocho días de la primera, y no podrá demorar mas de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio

económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por

medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover a al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en

el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Presidente: UNO) Convocar y presidir la Junta General de Socios; DOS) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; TRES) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. CINCO) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. SEIS) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. SIETE) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente

General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda el directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación. DOS) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. CINCO) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. SIETE) Poner a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. NUEVE) Previa autorización de la Junta General nombrar

mandatarios generales de la compañía. DIEZY) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. DOCEY) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. CATORCE) Las demás que le corresponda por ley o por los presentes estatutos. ARTICULO . VIGÉSIMO. La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. CLÁUSULA TERCERA: DEL CAPITAL. El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
HUMBERTO ALCIVIADES VALVERDE PECANTEZ	2.500,00	2.500,00
FELIPE ANDRES VALVERDE MARTINEZ	1.250,00	1.250,00
LUIS HUMBERTO VALVERDE MARTINEZ	1.250,00	1.250,00
TOTALES	5.000,00	5.000,00

CLÁUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el banco Produbanco

de esta ciudad de Cuenca. CLÁUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al señor Luis Valverde Martínez, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, DR. JULIO E. AGUILAR V. MAT. setecientos veinte y siete C.A.A. . Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

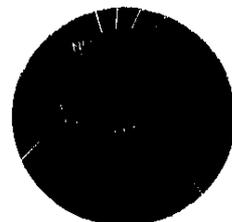
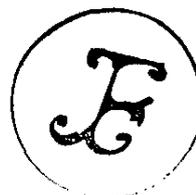
HABILITANTES

Leida que les fue la presente escritura, integramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. - F). Humberto Valverde.- F). Felipe Valverde.- F). Luis Valverde.- F). E. Cobo C. Notario Suplente.

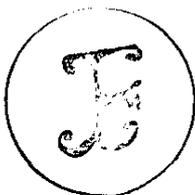
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 1ª Copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



Eduardo Cobo Castro
Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-11-281 de 27 de abril del 2011. Cuenca, 5 de mayo del 2011.



Eduardo Cobo Castro
Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



fo-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.281 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de abril del dos mil once, bajo el No. 335 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMERCIAL LUFECA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.306. **CUENCA, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

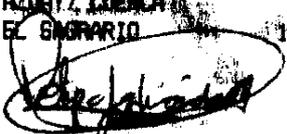


Verónica Vázquez
Dra. **Verónica Vázquez**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010160624-2

VALVERDE MARTINEZ FELIPE ANDRES
AZUAY/CUENCA/HUAYACAPAC
24 OCTUBRE 1973
011- 0089.04207 H
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1973




EQUATORIANA***** V44AAJ4444

CASADO DANNA P GHERREZ GHERREZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
HUMBERTO ALCIVIADES VALVERDE P
ADA ERLAE MARTINEZ GONZALEZ
CUENCA 14/10/2010
14/10/2002
REN 3295187




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010028340-7

V. VALVERDE PESANTEZ HUMBERTO ALCIVIADES
AZUAY/CUENCA/SIDCAY
30 NOVIEMBRE 1935
002- 0079.01834 H
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1935

Humberto Valverde



EQUATORIANA***** V-4441204

CASADO ADA ERLAE MARTINEZ GONZALEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
HUMBERTO VALVERDE
HUMBERTO PESANTEZ
CUENCA 11/04/2003
11/04/2015
REN 0167269

Humberto Valverde




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010160625-1

VALVERDE MARTINEZ LUIS HUMBERTO
AZUAY/CUENCA/HUAYACAPAC
20 FEBRERO 1972
0078.00578 H
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1972

Luis Valverde



EQUATORIANA***** U4341120

CASADO ANITA ALBERTA VELEZ GONZALEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
HUMBERTO ALCIVIADES VALVERDE P
ADA ERLAE MARTINEZ GONZALEZ
CUENCA 11/04/2003
11/04/2015
REN 0167250

Humberto Valverde




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

072-0040

VALVERDE MARTINEZ LUIS HUMBERTO

072-0040

010160625-1

072-0040

010160625-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

205-0024

VALVERDE PESANTEZ HUMBERTO ALCIVIADES

010028340-7

010028340-7

010028340-7

No Tarifa Segunda del Censo
CUENCA
ECUADOR

CERTIFICADO de copia fotocopada
al original que se presentó para su evidencia.
Cuencia, a de 18 ABR. 2011

P. J. T. G.

F